



jsk/mvht
S.13ª /374ª

Oficio N° 21.163

VALPARAÍSO, 15 de abril de 2026

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.327 para imponer nuevas obligaciones a los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, Boletín 17757-29.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 104 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN

Indicaciones presentadas en la discusión general en Sala al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.327 para imponer nuevas obligaciones a los organizadores de espectáculos de fútbol profesional.

Boletín N° 17.759-29

1) Del diputado Boris Barrera Moreno:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Número 2

a) Para reemplazar en el artículo 5 bis, la letra c), por la siguiente:

"c) Participar en las mesas de coordinación territorial y de seguridad que sean convocadas por los organismos del Estado competentes en la materia, incluyendo a la Delegación Presidencial Regional respectiva, con el objeto de revisar todas las medidas y planes de acción que puedan afectar el normal desarrollo del evento y la seguridad de los asistentes y de la comunidad.

Para cumplir con el deber de resguardo de las inmediaciones, el organizador deberá asegurar la participación de las juntas de vecinos legalmente constituidas y con jurisdicción en el perímetro territorial definido como inmediaciones del espectáculo de fútbol profesional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° de esta ley, a fin de que sus inquietudes y observaciones sean consideradas en la adopción final de las medidas de seguridad.

Las consideraciones formuladas en dichas instancias deberán ser debidamente ponderadas por el organizador, proponiendo a la Delegación Presidencial respectiva medidas adicionales a las establecidas en el plan de seguridad o, bien, la actualización de aspectos específicos del mismo.

La Delegación Presidencial deberá ponderar dicho informe para la calificación final del plan de seguridad y para la autorización del espectáculo."

2) Del diputado Marco Antonio Sulantay Olivares:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Número 2

a) Para sustituirlo por el siguiente:

"2. Incorpórase el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

"Artículo 5 bis.- Los organizadores de espectáculos de fútbol profesional podrán participar de las instancias de coordinación territoriales convocadas por los órganos competentes, y considerar aportes, observaciones y comentarios de las organizaciones territoriales comunitarias con domicilio en las inmediaciones del lugar donde se realizará el espectáculo deportivo, con el objeto de actualizar el plan de seguridad presentado a la Delegación, y presentar medidas adicionales, en particular aquellas señaladas en la letra c) del artículo 3 de esta ley.

Para tales efectos, los organizadores:

a) Deberán informar, con al menos quince días de anticipación, a la municipalidad y a las personas domiciliadas en las inmediaciones del recinto o lugar en donde se realizará el evento, de manera previa, el día, la hora, el recinto o lugar de realización del evento y la cantidad estimada de asistentes. El cumplimiento de este deber, así como los medios a través de los cuales se deberá informar, se regulará mediante una ordenanza municipal.

b) Podrán habilitar canales de consulta y recepción de observaciones, de acceso físico o digital, mediante los cuales las personas y organizaciones del entorno puedan presentar sugerencias, consultas o reclamos antes y después del evento.

c) Podrán considerar en la elaboración o actualización de su plan de seguridad, la información, observaciones y antecedentes que se reciban de parte de la comunidad o de las instancias de coordinación territorial que funcionen conforme a la normativa vigente."."
